

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TACNA

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 12803-2024-CG/GRTA-SOO

ORIENTACIÓN DE OFICIO
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
TACNA, TACNA, TACNA

**“AL ESTADO SITUACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA
EDUCATIVA I.E. N° 42089 – SAN AGUSTÍN,
DISTRITO DE HUANUARA, PROVINCIA DE CANDARAVE”**

**PERIODO DE EVALUACIÓN:
DEL 18 AL 30 DE ABRIL DE 2024**

TOMO I DE I

TACNA, 14 DE MAYO DE 2024

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 12803-2024-CG/GRTA-SOO

**“AL ESTADO SITUACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
I.E. N° 42089 – SAN AGUSTÍN, DISTRITO DE HUANUARA, PROVINCIA DE CANDARAVE”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN.....	3
II. SITUACIONES ADVERSAS.....	3
1. AUSENCIA DE COBERTURA DE PASTELERO EN LA AZOTEA O COBERTURA DE EVACUACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN EL COMEDOR VIENE OCACIONANDO FILTRACIONES DE LLUVIA Y HUMEDAD, GENERANDO LA EXISTENCIA DE MOHO QUE PODRÍA PERJUDICAR EN LA ALIMENTACIÓN DE LOS 48 ESTUDIANTES QUE RECIBEN SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN.....	3
2. AUSENCIA DE ESTRUCTURA DE SEGURIDAD FIJA EN AZOTEA Y COBERTURA EN TRAGALUZ DEL COMEDOR, DESDE HACE 2 AÑOS REPRESENTA UN ALTO RIESGO ANTE LA CAÍDA DE ESCOLARES DE UNA ALTURA DE 2.40M, ASÍ COMO LA CAÍDA EN ZONA DE DIFÍCIL ACCESO; PUDIENDO REPERCUTIR EN LA SALUD Y VIDA DE LOS 48 ESTUDIANTES QUE RECIBEN SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN	6
3. AUSENCIA DE COBERTURA RÍGIDA FIJA EN EL PATIO PRINCIPAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OCASIONA LA EXPOSICIÓN DE LOS 48 ESTUDIANTES QUE RECIBEN SERVICIO EDUCATIVO A LOS RAYOS SOLARES Y LLUVIAS; PUDIENDO AFECTAR AL NORMAL DESARROLLO DEL SERVICIO ESCOLAR.....	8
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	10
IV. CONCLUSIÓN	10
V. RECOMENDACIONES.....	11
APÉNDICE N.° 1.....	12

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 12803-2024-CG/GRTA-SOO

“AL ESTADO SITUACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA I.E. N° 42089 – SAN AGUSTÍN, DISTRITO DE HUANUARA, PROVINCIA DE CANDARAVE”

I. ORIGEN

Que mediante hoja informativa n.° 000029-2024-CG/GRTA-FMC de 20 de abril de 2024, se identificó la existencia de presuntos hechos podrían afectar a la prestación del servicio educativo a cargo del Gobierno Regional de Tacna, es por ello que en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 28 de mayo de 2022 y modificatorias, se dispuso la ejecución de un servicio de control simultáneo bajo la modalidad de orientación de oficio, para lo cual se creó la orden de servicio n.° 02-L475-2024-149; a fin de dar atención a las situaciones identificadas.

II. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada al estado situacional de la infraestructura educativa ubicada en la Institución Educativa n.° 42089, San Agustín, ubicada en el Distrito de Huanuara, provincia de Candarave y bajo ámbito del Gobierno Regional de Tacna, sector educación; se ha identificado tres situaciones adversas que ameritan la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado del servicio a cargo de la citada entidad regional.

Situaciones adversas que se exponen a continuación:

1. AUSENCIA DE COBERTURA DE PASTELERO EN LA AZOTEA O COBERTURA DE EVACUACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN EL COMEDOR VIENE OCACIONANDO FILTRACIONES DE LLUVIA Y HUMEDAD, GENERANDO LA EXISTENCIA DE MOHO QUE PODRÍA PERJUDICAR EN LA ALIMENTACIÓN DE LOS 48 ESTUDIANTES QUE RECIBEN SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN.

De acuerdo a los artículos 12,13 y 21 de la norma técnica CE.040 Drenaje Pluvial¹, las azoteas o techos de las edificaciones deben de tener una inclinación, así como contar con accesorios tales como: canaletas, montantes u otros dispositivos que permitan evacuar de manera rápida las aguas pluviales acumuladas en la parte superficie superior exterior de las azoteas ello de forma directa a fin de no deteriorar la vereda y evitar la descarga como chorro libre de los techos.

Sin embargo, durante la inspección física realizada a la Institución Educativa, se advirtió que la infraestructura educativa existente cuenta con un ambiente utilizado para comedor por los 48 estudiantes (24 de primaria y 24 de secundaria) que vienen percibiendo servicio educativo por parte del Estado; cuyo cielorraso presentó moho y humedad superficial; la misma que deviene del agua pluvial retenida por la losa aligerada; infraestructura que no cuenta con una inclinación en su superficie, no cuenta con cobertura pastelera o material impermeable o sistema de evacuación alguno que permita discurrir o evacuar las precipitaciones pluviales de manera directa a las veredas; ello como se ha podido dejar constancia en el Acta de Recopilación de Información n.° 001-2024-CG/GRTA-FMC de 18 de abril de 2024; situación que podría afectar en la salud de los 48 estudiantes que consumen a diario sus alimentos en la Institución

¹ Aprobada con Resolución Ministerial n.° 126-2021-VIVIENDA de 23 de abril de 2021.

Educativa; las mismas que fueron registradas el 18 de abril de 2024 y se muestran a continuación:

FOTOGRAFÍA N° 1
PRESENCIA DE FILTRACIONES Y MOHO EN EL CIELORASO DEL COMEDOR



Fuente: Acta de Recopilación de Información n.° 001-2024-CG/GRTA-FRMC de 18 de abril de 2024

FOTOGRAFÍA N° 2
AUSENCIA DE COBERTURA IMPERMEABLE O PASTELERA EN LA AZOTEA DE COMEDOR



Fuente: Acta de Recopilación de Información n.° 001-2024-CG/GRTA-FRMC de 18 de abril de 2024

Elaborado por: Comisión de control

Lo anterior expuesto no se condice con:

📖 **Norma Técnica CE.040 Drenaje Pluvial, aprobado con Resolución Ministerial N° 126-2021-VIVIENDA de 23 de abril de 2021, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de abril de 2021.**

(...)

Artículo 12.- Instalaciones de drenaje pluvial para edificaciones

12.1 Se debe tener en cuenta la inclinación del techo para evacuar rápidamente las aguas pluviales hacia los demás componentes del sistema de drenaje, pudiéndose optar por las siguientes pendientes mínimas: 12% en zonas de climas áridos, 30% en zonas lluviosas y 45% en zonas muy lluviosas, según la información climática señalada por el SENAMHI.

12.2 Se debe utilizar canaletas en los techos y montantes, a fin que el drenaje pluvial sea conducido a la red.

12.3 Las canaletas deben ser calculadas para una eficaz discurrimento del agua pluvial considerando una pendiente mínima de 1% y un diámetro mínimo de 0,10m.

12.4 Las canaletas deben ser calculadas para un eficaz discurrimento del agua pluvial considerando una pendiente mínima de 1% y un diámetro mínimo de 0,10m.

12.5 Los diámetros de los montantes deben ser calculados cumpliendo un mínimo de 0,05m.

12.6 Se debe cumplir los demás lineamientos técnicos para el drenaje pluvial en edificaciones, establecidos en la Norma Técnica A.010 Condiciones Generales de Diseño del Reglamento Nacional de Edificaciones.

(...)

Artículo 13.- Tubería de entrega

13.1 En caso las instalaciones de drenaje pluvial en edificaciones se deban conectar a la infraestructura de drenaje pluvial de una habilitación urbana, se debe incluir una tubería de entrega para este fin, con el propósito que el agua pluvial dirigida a la cuneta sin deteriorar las veredas. Se debe evitar la descarga como chorro libre desde los techos a la vía pública.

13.2 La tubería de entrega debe ubicarse hacia el nivel superior de la vereda y debe tener un diámetro mínimo de 0,10m.

(...)

Artículo 21.- Tipos de evacuación y dren o emisor principal

21.1 De acuerdo a su área de influencia, la infraestructura de drenaje pluvial debe conducir el agua pluvial por acción de la gravedad, hacia la parte más baja de la habilitación urbana en dirección a vías urbanas de mayor capacidad, con la finalidad que el agua pluvial recolectada sea evacuada al mar, río o lago, mediante un emisor o dren principal.

(...)"

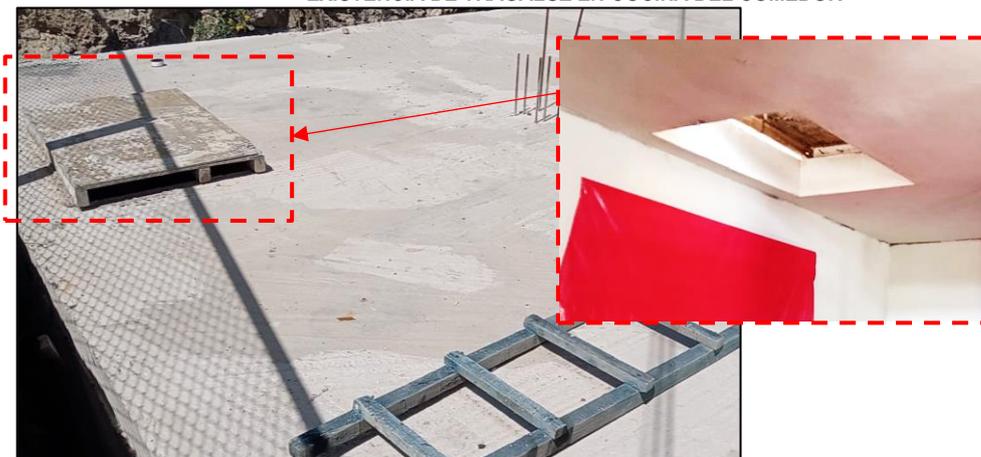
Ausencia de cobertura de pastelero en la azotea o cobertura de evacuación de drenaje pluvial; que en la actualidad viene ocasionando filtraciones de lluvia y humedad, generando la existencia de moho que podría perjudicar en la alimentación de los 48 estudiantes que reciben servicio educativo en la institución

2. AUSENCIA DE ESTRUCTURA DE SEGURIDAD FIJA EN AZOTEA Y COBERTURA EN TRAGALUZ DEL COMEDOR, DESDE HACE 2 AÑOS REPRESENTA UN ALTO RIESGO ANTE LA CAÍDA DE ESCOLARES DE UNA ALTURA DE 2.40M, ASÍ COMO LA CAÍDA EN ZONA DE DIFÍCIL ACCESO; PUDIENDO REPERCUTIR EN LA SALUD Y VIDA DE LOS 48 ESTUDIANTES QUE RECIBEN SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN

Por otro lado, según los artículos 5 y 1 de la norma G.010 y G.020; consideraciones básicas y principios generales, respectivamente del Reglamento Nacional de Edificaciones² las edificaciones deben proyectarse y construirse de manera que en su uso cotidiano y en condiciones normales no exista riesgo de accidentes para las personas, ello a fin de garantizar la seguridad de las personas y la calidad de vida de las mismas, así como su integridad física.

Sin embargo, de la inspección realizada a la Institución Educativa el 18 de abril de 2024, acreditada con Acta de Recopilación de Información n.° 001-2024-CG/GRTA-FRMC del mismo día, se verificó la existencia de un tragaluz en el ambiente utilizado para cocina, la misma que se encuentra expuesta sin una estructura fija que impida el ingreso de precipitaciones pluviales y/o restrinja el acceso de los niños que juegan o desarrollan sus actividades académicas en la citada Institución Educativa; toda vez que solo cuenta con una calamina que limita su tránsito a dicho espacio; lo que evidencia un alto riesgo en la integridad física de los 48 escolares que prestan servicio educativo en dicho lugar.

FOTOGRAFÍA N° 3
EXISTENCIA DE TRAGALUZ EN COCINA DEL COMEDOR



Fuente: Acta de Recopilación de Información n.° 001-2024-CG/GRTA-FRMC de 18 de abril de 2024
Elaborado por: Comisión de control

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006.

FOTOGRAFÍA N° 4
EXISTENCIA DE HUECO DE ALTA PROFUNDIDAD UBICADA AL COSTADO DEL COMEDOR



Fuente: Acta de Recopilación de Información n.° 001-2024-CG/GRTA-FRMC de 18 de abril de 2024
Elaborado por: Comisión de control

Lo anterior expuesto no se condice con:

-  **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de mayo de 2006.**

NORMA G.010 – CONSIDERACIONES BÁSICAS

Artículo 5.- Para garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente, las habilitaciones urbanas y edificaciones deberán proyectarse y construirse, satisfaciendo las siguientes condiciones:

a) Seguridad:

(...)

Seguridad de uso, de manera que en su uso cotidiano en condiciones normales, no exista riesgo de accidentes para las personas.

(...)

NORMA G.020 – PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Para cumplir con su objetivo, el presente Reglamento Nacional de Edificaciones se basa en los siguientes principios generales:

a) De la Seguridad de las personas.

(...)

Brindar a las personas involucradas en el proceso de ejecución de las edificaciones, condiciones de seguridad suficientes para garantizar su integridad física.

(...)

Ausencia de estructura de seguridad fija en azotea y cobertura en tragaluz del comedor, desde hace 2 años representa un alto riesgo ante la caída de escolares de una altura de 2.40m, así como la caída en zona de difícil acceso; pudiendo repercutir en la salud y vida de los 48 estudiantes que reciben servicio educativo en la institución.

3. AUSENCIA DE COBERTURA RÍGIDA FIJA EN EL PATIO PRINCIPAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OCASIONA LA EXPOSICIÓN DE LOS 48 ESTUDIANTES QUE RECIBEN SERVICIO EDUCATIVO A LOS RAYOS SOLARES Y LLUVIAS; PUDIENDO AFECTAR AL NORMAL DESARROLLO DEL SERVICIO ESCOLAR

De acuerdo a los artículos 2, 3 y 5 de la Ley n.° 30102, Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, los titulares de las instituciones y entidades públicas y privadas se encuentran obligadas de desarrollar actividades destinadas a informar y sensibilizar al personal respecto a los riesgos por exposición a la radiación solar, y que los centros educativos deben de contar con zonas protegidas para las actividades al aire libre; así como la promoción de la realización de actividades educativas sin exposición a la radiación solar, debiendo adoptarse medidas complementarias en los casos en que sean necesarias.

Por su parte, el numeral 6.1 de la Norma Técnica para la adopción de medidas preventivas en Instituciones Educativas emitido por el Ministerio de Educación³ predispone que deben de adoptarse acciones como la adquisición y colocación de mallas raschell y/o coberturas aislantes de la radiación UV en las áreas abiertas de la institución educativa donde se desarrollan acciones educativas (pedagógicas, deportivas o institucionales)

Sin embargo, de la inspección realizada a la Institución Educativa el 18 de abril de 2024, acreditada con Acta de Recopilación de Información n.° 001-2024-CG/GRTA-FRMC del mismo día, se verificó que el patio principal donde los escolares desarrollan actividades pedagógicas, recreativas e institucionales no cuenta con una cobertura fija que cubra dicha área que brinde seguridad frente a la radiación solar a los 48 estudiantes que reciben servicio educativo y recreativo; toda vez que, la cobertura anterior (malla raschell) se cayó a consecuencia de las lluvias y vientos de la zona⁴.

FOTOGRAFÍA N° 5
AUSENCIA DE COBERTURA LIJERA FIJA EN PATIO PRINCIPAL



Fuente: Acta de Recopilación de Información n.° 001-2024-CG/GRTA-FRMC de 18 de abril de 2024

Elaborado por: Comisión de control

³ Aprobado con Resolución Ministerial n.° 086-2024-MENEDU de 28 de febrero de 2024.

⁴ Lo cual fue manifestado por el Director de la Institución Educativa a través del Acta de Recopilación de Información n.° 001-2024-CG/GRTA-FMC de 18 de mayo de 2024.

Respecto a lo anterior mencionado, resulta importante mencionar que de acuerdo al artículo 9 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es competencia constitucional de los gobiernos regionales “Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, **educación**, salud y medio ambiente, conforme a Ley”.

Asimismo, según el artículo 10° de la misma Ley, los Gobiernos Regionales cuentan con la competencia compartida respecto a la “**Gestión de los servicios educativos** de nivel inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo”.

Adicionalmente, es función específica sectorial de las gerencias regionales el **ejercer las funciones específicas regionales de educación**, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades.

Asimismo, según el artículo 47 de la misma Ley, es función del Gobierno Regional “Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las **políticas regionales de educación**, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región”, “Diseñar, ejecutar y evaluar el **proyecto educativo regional**, los programas de desarrollo de la cultura, ciencia y tecnología y el programa de desarrollo del deporte y recreación de la región, en concordancia con la política educativa nacional”, “Promover, regular, incentivar y **supervisar los servicios referidos a la educación inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria**, en coordinación con el Gobierno Local y en armonía con la política y normas del sector correspondiente y las necesidades de cobertura y niveles de enseñanza de la población”, “Modernizar los sistemas descentralizados de gestión educativa y propiciar la formación de redes de instituciones educativas, en coordinación con el Ministerio de Educación” e “Identificar, implementar y **promover el uso de nuevas tecnologías eficaces y eficientes para el mejoramiento de la calidad de la educación en sus distintos niveles**”.

 **Ley N° 30102, Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar,**

Artículo 2. Obligaciones de los titulares de las instituciones y entidades públicas y privadas

“Los titulares de las instituciones y entidades públicas y privadas, a fin de reducir los efectos nocivos ocasionados por la exposición a la radiación solar, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Desarrollar actividades destinadas a informar y sensibilizar al personal a su cargo acerca de los riesgos por la exposición a la radiación solar y la manera de prevenir los daños que esta pueda causar.

(...)”

Artículo 3. Obligaciones específicas de los directivos de las instituciones educativas

“(…)”

Los centros educativos deben contar con zonas protegidas para actividades al aire libre, las mismas que son fiscalizadas por el Ministerio de Educación.”

Artículo 5. Medidas de prevención en las actividades educativas y laborales

“5.1 Promuévase la realización de actividades educativas y laborales sin exposición prolongada a la radiación solar y con la protección adecuada, debiendo tomarse las medidas de protección complementarias en los casos en que se consideren necesarias.

(...)”

-  **Norma técnica para la adopción de medidas preventivas en instituciones educativas públicas y privadas frente a los efectos nocivos a la salud por exposición prolongada a radiación solar, bajas y altas temperaturas u otros fenómenos climatológicos, aprobado con Resolución Ministerial n.° 086-2024-MINEDU de 28 de febrero de 2024.**

VI. CONTENIDO

6.1 Disposiciones Generales

“Corresponde a los equipos directivos o autoridades educativas de las instituciones y programas educativos públicos y/o privados de la Educación Básica, Educación Técnico – Productiva y Educación Superior Tecnológica, Pedagógica y Artística; la implementación de las medidas preventivas, frente a los efectos nocivos a la salud por exposición prolongada a la radiación solar, bajas y altas temperaturas, u otros fenómenos climatológicos.

La adopción de dichas medidas se efectúa teniendo en cuenta la ubicación geográfica de cada IE.

Para tal efecto, se toman en cuenta las siguientes acciones:

6.1.5

(...)

Asimismo, se deben realizar las siguientes acciones:

(...)

6.1.5.3 Gestionar la adquisición y colocación de mallas raschell y/o coberturas aislantes de la radiación UV, en las áreas abiertas de la institución educativa donde se desarrollan acciones educativas (actividades pedagógicas, deportivas o institucionales) a través de sus recursos propios o a partir de alianzas con organizaciones civiles, instituciones públicas o privadas.

(...)”

Ausencia de cobertura rígida fija en el patio principal de la institución educativa ocasiona la exposición de los 48 estudiantes que reciben servicio educativo a los rayos solares y lluvias; pudiendo afectar al normal desarrollo del servicio escolar

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y la documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Orientación de Oficio a la Entidad Pública, se encuentra detallada en el Apéndice n.° 1 del presente informe de control.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio al estado de la infraestructura educativa en la Institución Educativa n.° 42089 – San Agustín, ubicada en el Distrito de Huanuara, provincia de Candarave; se han advertido tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar en la prestación del servicio educativo escolar de 48 estudiantes; los cuales fueron desarrollados en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene las situaciones adversas respecto de la infraestructura educativa en la Institución Educativa n.° 42089 – San Agustín, ubicada en el Distrito de Huanuara, provincia de Candarave que afectan o podrían afectar en la prestación del servicio educativo escolar de 48 estudiantes.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Tacna, en el plazo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Tacna, 14 de mayo de 2024

Frank Relly Mamani CaunaJefe de Comisión
Comisión de Control

Ander Cruz TorresGerente Regional de Control
Gerencia Regional de Control de Tacna
Contraloría General de la República

APÉNDICE n.º 1
DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

- 1. AUSENCIA DE COBERTURA DE PASTELERO EN LA AZOTEA O COBERTURA DE EVACUACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN EL COMEDOR VIENE OCASIONANDO FILTRACIONES DE LLUVIA Y HUMEDAD, GENERANDO LA EXISTENCIA DE MOHO QUE PODRÍA PERJUDICAR EN LA ALIMENTACIÓN DE LOS 48 ESTUDIANTES QUE RECIBEN SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN.**

Nº	Documento
1	Acta de recopilación de información n.º 001-2024-CG/GRTA-FRMC de 18 de abril de 2024

- 2. AUSENCIA DE ESTRUCTURA DE SEGURIDAD FIJA EN AZOTEA Y COBERTURA EN TRAGALUZ DEL COMEDOR, DESDE HACE 2 AÑOS REPRESENTA UN ALTO RIESGO ANTE LA CAÍDA DE ESCOLARES DE UNA ALTURA DE 2.40M, ASÍ COMO LA CAÍDA EN ZONA DE DIFÍCIL ACCESO; PUDIENDO REPERCUTIR EN LA SALUD Y VIDA DE LOS 48 ESTUDIANTES QUE RECIBEN SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN.**

Nº	Documento
1	Acta de recopilación de información n.º 001-2024-CG/GRTA-FRMC de 18 de abril de 2024

- 3. AUSENCIA DE COBERTURA RÍGIDA FIJA EN EL PATIO PRINCIPAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OCASIONA LA EXPOSICIÓN DE LOS 48 ESTUDIANTES QUE RECIBEN SERVICIO EDUCATIVO A LOS RAYOS SOLARES Y LLUVIAS; PUDIENDO AFECTAR AL NORMAL DESARROLLO DEL SERVICIO ESCOLAR.**

Nº	Documento
1	Acta de recopilación de información n.º 001-2024-CG/GRTA-FRMC de 18 de abril de 2024



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 1008-2024-CG/GRTA

EMISOR : ANDER CRUZ TORRES - GERENTE REGIONAL DE CONTROL I -
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TACNA - CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : LUIS RAMON TORRES ROBLEDO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Sumilla:

De la revisión de la información y documentación vinculada al proceso "Estado de la Infraestructura de la I.E N° 42089, San Agustín, del distrito de Huanuara, Provincia de Candarave", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Orientación de Oficio N° 12803-2024-CG/GRTA-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Tacna, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20519752515**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000184-2024-CG/GRTA
2. OFICIO-001008-2024-GRTA
3. INFORME DE ORIENTACION DE OFICIO

NOTIFICADOR : FRANK RELLY MAMANI CAUNA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TACNA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000184-2024-CG/GRTA

DOCUMENTO : OFICIO N° 1008-2024-CG/GRTA

EMISOR : ANDER CRUZ TORRES - GERENTE REGIONAL DE CONTROL I -
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TACNA - CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : LUIS RAMON TORRES ROBLEDO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20519752515

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - ORIENTACIÓN DE OFICIO

N° FOLIOS : 13

Sumilla: De la revisión de la información y documentación vinculada al proceso "Estado de la Infraestructura de la I.E N° 42089, San Agustín, del distrito de Huanuara, Provincia de Candarave", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Orientación de Oficio N° 12803-2024-CG/GRTA-SOO, que se adjunta al presente documento. En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Tacna, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001008-2024-GRTA
2. INFORME DE ORIENTACION DE OFICIO



OFICIO N° -2024-CG/GRTA

Señor:

Luis Ramon Torres Robledo
Gobernador Regional
Gobierno Regional Tacna
Av. Manuel A. Odria N° 1245
Tacna/Tacna/Tacna

Asunto: Notificación de Informe de Orientación de Oficio N° 12803-2024-CG/GRTA-SOO

Referencia: a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobado con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la Entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al proceso “Estado de la Infraestructura de la I.E N° 42089, San Agustín, del distrito de Huanuara, Provincia de Candarave”, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Orientación de Oficio N° 12803-2024-CG/GRTA-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Tacna, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad, para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Ander Cruz Torres

Gerente Regional de Control | Gerencia Regional
de Control de Tacna
Contraloría General de la República

(ACT/fmc)

Nro. Emisión: 06276 (L475 - 2024) Elab:(U19358 - L475)

